



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00036 00**

Subsanada la demanda en tiempo y conforme a lo dispuesto en los artículos 488, 490 y 491 del Código General del Proceso, y como quiera que reúne las exigencias de Ley, el Juzgado **RESUELVE**:

Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada del causante **ODILIA RIOS RODRÍGUEZ**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. Para tal efecto, la publicación a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico **el espectador** o **el tiempo**, conforme los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Se reconoce a **JORGE ALBERTO ESLAVA RIOS, JOSÉ MANUEL ESLAVA RIOS** y **BLANCA CECILIA ESLAVA RIOS**, como herederos reconocidos de la causante, en su calidad de hijos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se reconoce a **HENRY ESLAVA RIOS**, en calidad de heredero *hijo* y a quien se le deberá notificar del presente trámite, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Tramítese este asunto, como de menor cuantía.

Oficiase a la **Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales**, informándole sobre la sucesión de la referencia, indicándole el nombre del causante, identificación y valor del bien del mismo, el cual será objeto de repartición, señalando el monto de los activos. (artículo. 884 del Decreto 624 de 1989 y el artículo 490 *ejusdem*), para los fines legales pertinentes.

Se ordena oficiar al **Registro Nacional De Apertura De Procesos De Sucesión** Consejo Superior de la Judicatura remitiendo la información del presente trámite mortuario, el cual debe contener

el nombre del causante e interesados, junto con los números de identificación de éstos.

De conformidad con lo reglamentado en el canon 480 del C. G. del P., en concordancia con el canon 1312 del C.C., dispóngase con el embargo del derecho de propiedad o dominio de la casa de habitación identificada con el folio de matrícula número 50S-624642 de propiedad de la causante **ODILIA RIOS RODRÍGUEZ**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva. Acreditado su embargo se resolverá lo correspondiente a su secuestro

Se le reconoce personería a la abogada **MARCELA AYALA BALAGUERA** para que actúe como apoderada de los herederos reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 21 Hoy 05 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.